



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 169 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

18 ABR 2023

VISTO:

El expediente N° 311903(447975)-2023, presentado por **POOL RICHARD RIOS TOVAR**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0037-2023 y el Informe N° 354-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con la Resolución de Multa N° 0037-2023-GSP, se exige a don **POOL RICHARD RIOS TOVAR**, el pago de la multa resultante de la PIA N° 0106, impuesta: "Por desacato a la orden de clausura temporal", con referencia al comercio de giro venta de productos cárnicos ubicado en la **Av. Ferrocarril N° 1350 – Puesto Nros. 591-592- Mercado Modelo-Huancayo**.

Que, con el expediente del visto el administrado **POOL RICHARD RIOS TOVAR**, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que la infracción que supuestamente cometió de acuerdo al TUPA de la Municipalidad, en ninguna parte establece el cierre de un puesto, el mercado modelo se rige por su Estatuto y Reglamento, y son los que se encuentran autorizados para poder cerrar su puesto. Además, señala que la multa impuesta, no podrá pagarlo, por que es estudiante universitario, asimismo los artículos 46 al 48 y 83 de la Ley de Municipalidades, no mencionan el cierre de un puesto dentro del mercado, por otro lado, sostiene que no es posible aplicar la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, porque tiene vigencia a partir del mes de enero del 2023, y el inicio del procedimiento se dio con fecha 09.12.2022. finalmente, menciona que el Ejecutor Coactivo no cumplió con cerrar los puestos, por ello siguió trabajando con normalidad, ya que nunca fue ejecutada la clausura". Presenta como medio probatorios y anexos copia del DNI, copia de la resolución de multa.

Que, el recurso no cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto lo argumentado y anexado por el administrado no puede ser considerado como nueva prueba. Con relación en la exigencia de nueva prueba, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que "para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amèrite la consideración" y "que la exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia" requisito que no cumple el recurso, así también señala el Informe N° 354-2023-MPH/GSP/LBC del 17 de abril del 2023, sobre los aspectos del debido proceso.

Que, resulta necesario, precisar, el Informe N° 039-2023-MPH/GDU/OEC, emitido por la Ejecutora Coactiva- Abog. ROSA A. TORRES CONTRERAS, en la etapa de descargo, que señala: "Al respecto, sobre la imposición de la Papeleta de Infracción N° 106, infracción que generó la Resolución de Multa N° 037-2023-GSP, se tiene que PIA señalada fue impuesta el 30.01.2023, habiendo ejecutado la clausura el esta Ejecutoría el 26.01.2023 conforme al Acta de Clausura que obra a folios 17, Con fecha 27.01.2023 se verificó el incumplimiento de la clausura temporal, encontrando los comercios abiertos y en funcionamiento y no acatando la clausura, por lo que se levantó el acta de verificación de clausura que obra a folios 16. Con fecha 01.02.2023 y expediente N° 291303(418000)-2023, el ejecutado solicita el levantamiento de clausura, asumiendo que la ejecución se llevo a cabo el 26.01.2023", en consecuencia, resulta improcedente el recurso.



Que, Es pertinente hacer de su conocimiento del impugnante, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, son normas de gestión pública que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante sus distintas dependencias., no es un reglamento que regula el procedimiento para la aplicación de la potestad sancionadora, el TUPA no regula procedimientos de clausura a establecimientos públicos y privados. Los artículos 46°, 47°, 48° y 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, regula, las sanciones, multas en materia de ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, que son de competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría de los hechos cumplidos en materia de aplicación de las normas en el tiempo, y, bajo ese contexto, ha establecido en el artículo 103° de la CONSTITUCIÓN lo siguiente:

“Artículo 103°. - Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos;** salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. (...)” **(El resaltado es nuestro).**

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **POOL RICHARD RIOS TOVAR**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0037-2023-GSP generada de la PIA N° 0106 impuesta el 30.01.2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas y al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Archivo
GSP/FLP
AP/ccc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE

